



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU 1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓN ARCHIVO
No gratuitas: 100 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 3 de marzo

Número 50

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas de Villalán, Bisjueces, Barruelo, Ciguenza e Incinillas, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, a 26 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.
920.—120,00

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 3/69

Precios máximos del pan obligatorio y normas sobre elaboración

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/1968, de 15-6-68 ("B. O. del Estado" núm. 149, del 21), que prorrogó la vi-

gencia de la número 7/64, de 8-6-64 (B. O. del Estado número 139, del 10), con las modificaciones en ésta introducidas por Circular 3/67, de 29 de abril de 1967 ("Boletín Oficial del Estado", 115, de 15 de mayo), serán de aplicación en la elaboración y venta de pan, en esta provincia, durante el próximo mes de marzo, las normas que a continuación se indican:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores entregarán el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela. Solo podrá hacer uso de la antes indicada excepción en circunstancias de venta extraordinaria.

Calidad de las piezas de fabricación obligatoria

Las piezas de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de las piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria

El precio máximo de las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, será el siguiente:

Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Piezas de elaboración voluntaria

Los industriales podrán elaborar piezas de distinto peso siempre que en relación con las de 800 gramos, guarden 200 gramos de diferencia como mínimo.

Precio de las piezas de elaboración voluntaria

Los precios de las piezas de fabricación voluntaria serán fijados por los industriales sin que en ningún caso puedan sobrepasar los que aplicaban en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, conforme establece el artículo 7.º del Decreto-Ley 15/67 de la Jefatura del Estado, núm. 284, del 27.

Carteles anunciadores de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga:

"Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior".

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

Obligación de facilitar facturas

A requerimiento del compra-

dor, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículo, clase y precio.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, a 24 de febrero de 1969.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Jefatura Provincial de Sanidad

Para general conocimiento se hace saber que a partir del día 4 del próximo mes de marzo, se hallarán expuestas al público, durante 15 días hábiles, en el Gobierno Civil, Jefatura Provincial de Sanidad y Colegio Oficial de A. T. S. (Sección Practicantes), las relaciones de todas las plazas vacantes de Practicantes titulares, que han tenido lugar hasta el 31 de diciembre de 1967, con indicación del sistema de provisión que les corresponda.

Las reclamaciones que puedan efectuar los Ayuntamientos y Practicantes interesados, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Sanidad por intermedio de esta Jefatura.

Burgos, 26 de febrero de 1969.—El Jefe Provincial de Sanidad,

Providencias Judiciales

Burgos

D. Francisco Zamorano Antón, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 34/1969, seguido a instancia de Carlos María Echevarrieta Arnáiz, contra Joaquín Calado Ferreira Pedro, por imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice así:

Tasación de costas: Que cumpliendo cuanto se tiene ordenado en el auto que antecede,

práctico yo el Secretario, de las costas causadas en los presentes autos de juicio verbal de faltas, conforme a los justificantes aportados y producidas hasta este momento procesal, la que arroja el siguiente resultado:

Derechos de registro, 20 pesetas.

Por diligencias previas, 30.

Derechos de juicio, 200.

Por ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Expedición de dos despachos, 100.

Multa impuesta al condenado, 4.500.

Indemnizaciones decretadas, 1.400.

Reintegro de las actuaciones, 82.

Póliza de la Mutualidad Judicial, 50.

Derechos de la tasación de costas, 150.

Total, 6,562 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado Joaquín Calado Ferreira, que se halla en ignorado paradero, y sirva a la vez de requerimiento al pago de la expresada cantidad, caso de no ser impugnada en término de tercer día, se expide la presente cédula que firmo en Burgos, a 14 de febrero de 1969.—Francisco Zamorano

Don Mario Alonso González, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 538/68, seguido por lesiones por agresión, contra Angel Camarero Ortega, se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice así:

Tasación de costas que práctico yo el infrascrito Secretario en el precedente juicio verbal de faltas número 538 de 1968, en la forma siguiente:

Registro, 20 pesetas

Diligencias previas, 15.

Tasa hasta sentencia, 100.

Suspensión del juicio, 40.

Médico Forense, 150.

Ejecución de sentencia, 30.

Expedición de despachos y cumplimiento, 225.

Indemnización civil, 4.590.

Póliza Mutualidad, 50.

Reintegro de actuaciones, pesetas 200.

Derechos de tasación, 150

Dietas a Agente Judicial, 75.

Total, 5.645 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado al penado Angel Camarero Ortega, que tuvo su último domicilio en Burgos, Barrio de Castañares, y hoy en ignorado paradero, y al propio tiempo de requerimiento de pago si no fuere impugnada dentro del término de tercer día, expido la presente en Burgos, a 21 de febrero de 1969.—El Secretario, Mario Alonso González.

Villarcayo

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo y su partido,

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Paz Cadiñanos Andino, asistida de su esposo don Saturnino Rodríguez Fernández, mayores de edad y vecinos de Burgos, contra don Fernando, doña María del Pilar, don Aniano y don Cesar Cadiñanos Andino, mayores de edad y vecinos de Medina de Pomar, Haro y Zamora, sobre venta de bienes en pública subasta y otros extremos, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. "Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por doña María Paz Cadiñanos Andino, asistida de su esposo don Saturnino Rodríguez Fernández, contra don Fernando Cadiñanos Andino, doña María del Pilar Cadiñanos Andino, don Aniano Cadiñanos Andino y don César Cadiñanos Andino, debo declarar y declaro: 1.º Haber lugar a la venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños de los bienes

reseñados en el hecho primero de la demanda, verificándolo en cuanto al molino y tierras que figuran descritas bajo los apartados 3, 4 y 5, del referido hecho primero, conjuntamente, es decir sin desmembrar éstas de aquél.—2.º No ha lugar al resto de los pedimentos de la demanda absolviendo de los mismos a los demandados.—3.º Que la actora reconvenida en unión de los otros tres hermanos don Aniano, don César y don Fernando Cadiñanos Andino, están obligados a prestar alimentos a su hermana doña María del Pilar Cadiñanos Andino, y como resultado de la gestión hecha por don Fernando Cadiñanos, en la administración de los bienes hereditarios, y en la prestación de alimentos a la citada hermana doña María del Pilar Cadiñanos, debe la actora reconvenida abonar a don Fernando Cadiñanos la cantidad de cuarenta y una mil doscientas sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.—4.º Que la actora reconvenida debe abonar a don Aniano Cadiñanos Andino, por el pago de deudas hereditarias la suma de mil setecientas sesenta y una pesetas con ochenta y dos céntimos con el interés legal de dicha cantidad, desde la presentación de esta demanda reconventional del repetido don Aniano.—5.º No se hace especial pronunciamiento en costas tanto en la demanda como en la reconvencción.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Selva Ramos.— Firmado y rubricado.”

Y a fin de que la anterior sentencia sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña María Pilar Cadiñanos Andino expido el presente en Villarcayo con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, Manuel del Fraile Galán.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, Julio Selva.

890.—467,00

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 30 de enero de 1969, la concentración parcelaria en la zona de Villanueva de los Montes, perteneciente al Ayuntamiento del partido de la Sierra en Tobalina, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 25 de febrero de 1969, y se prolongarán durante un período de 15 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Villanueva de los Montes, perteneciente al Ayuntamiento de Partido de Sierra en Tobalina, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, a 24 de febrero de 1969.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Alcalde de esta ciudad, hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización a ejecutar en la calle del Morco, número 3. 46, de esta ciudad (Burgos), se expone al público las relaciones de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 12 horas de la mañana en Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a fin de celebrar la reunión de la Asamblea constitutiva de la Asociación administrativa de contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º—Constitución de la asociación administrativa de contribuyentes

2.º—Designación de Delegados.

3.º—Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, a 22 de febrero de 1969.—El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización de la calle del Mor-

co, número 3.46, de esta ciudad de Burgos:

Lado izquierdo

MM. Calatravas.

Lado derecho

Esteban Lara.

D.^a Leonor Marijuán.

D.^a Leonor Marijuán.

D.^a Leonor Marijuán.

Comunidad de vecinos.

Calle particular Antonio Ca-

bezón, C. A. C. C.

Terrenos C. A. C. C.

MM. Calatravas.

D.^a Leonor Marijuán.

D.^a Leonor Marijuán.

Comunidad de vecinos.

Calle particular Antonio Ca-

bezón, C. A. C. C.

Terrenos C. A. C. C.

Industriales

Bar el Casinillo.

D.^a Leonor Marijuán.

Círculo Católico de Obreros.

Círculo Católico de Obreros.

Por D. Victorino Reyes Guijarro, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de una pescadería en calle Arzobispo de Castro, 1-baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de febrero de

1969.—El Alcalde, por delegación, (ilegible).

925.—164,00

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1969, en las condiciones previstas en el artículo 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Riotirón, 27 de febrero de 1969.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaranco, Redecilla del Campo, Milagos, Villovela de Esgueva, Villaquirán de los Infantes, Valle de Valdelaguna, Iglesias, Arenillas de Ríopisuerga, Valdeande,

Santa Cruz del Valle Urbión, Villusto, Madrigalejo del Monte, Villamayor de los Montes, Yudego y Villandiego, Albillos, Olmillos de Sasamón, Caleruega, Condado de Treviño, Valcabado de Roa, Cabia y la Junta administrativa de Penches.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Por don Francisco Velasco Sanz, Administrador de "Cañones del Norte S. L.", domiciliada en esta villa, ha solicitado del Ayuntamiento autorización para instalar un depósito de fuel-oil, de 10.000 litros, como combustible para el secado de caolín, en el sitio sur del río Lobos, en las inmediaciones del barrio de San Juan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Hontoria del Pinar, 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, José Navazo.

927.—154,00

Anuncios Particulares

EXTRAVIDIO perra caza negra, pointer. Atiende por Ola. Gratificaré. Sr. Peña, calle Rey Don Pedro, 62, Burgos.

2—3